



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2013 00170 00

**Ejecutante:** Donaldo Gil Pérez González

**Ejecutado:** Municipio de Coveñas

**Proceso:** Ejecutivo

**Asunto:** Deja sin efecto actuaciones procesales y ordena notificar auto que libró mandamiento de pago.

Estando al despacho el presente proceso para decidir si se sigue o no adelante con la ejecución, advierte el despacho que la entidad ejecutada no ejerció su derecho de defensa y, en consecuencia, no propuso excepciones.

No obstante, al revisar el expediente, se advierte que hasta la fecha, no se ha enviado copias físicas de la demanda y sus anexos a través de servicio postal autorizado a la entidad ejecutada, como lo ordena el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

De igual modo, a folio 88 del expediente se observa que la notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago se surtió a los correos electrónicos [contactenos@covenas-sucree.gov.co](mailto:contactenos@covenas-sucree.gov.co) y [alcaldia@covenas-sucree.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucree.gov.co), las cuales fueron suministradas por la parte ejecutante en su escrito de demanda. No obstante, al revisar la página web de la entidad ejecutada, se aprecia que el buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales habilitados por ellos es: [juridica@covenas-sucree.gov.co](mailto:juridica@covenas-sucree.gov.co).

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, este despacho en uso del control de legalidad que debe ejercer en cada etapa procesal<sup>1</sup>, ordenará dejar si efectos todo lo actuado, salvo el auto que libró el mandamiento de pago y dispondrá que se surtan

---

<sup>1</sup> Al respecto, el ARTÍCULO 132 del Código General del Proceso dice: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

nuevas notificaciones electrónicas y el envío físico de la demanda y sus anexos al municipio de Coveñas (Sucre).

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE**:

**1º. Dejar** si efectos todo lo actuado, salvo el auto que libró el mandamiento de pago.

**2º. Notifíquese** personalmente el auto que libró mandamiento de pago al representante legal de la entidad ejecutada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA al buzón electrónico. [juridica@covenas-sucre.gov.co](mailto:juridica@covenas-sucre.gov.co).

**3º. Enviar** a la entidad ejecutada copias físicas de la demanda y sus anexos a través de servicio postal autorizado a la entidad ejecutada, como lo ordena el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

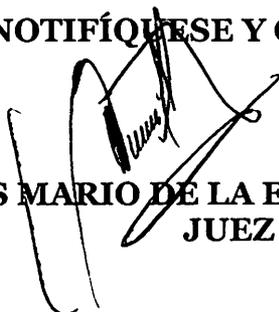
**4º.** Ordenar a la entidad ejecutada cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el Artículo 431 del C.G.P.

**5º.** Conceder a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto que libó mandamiento de pago, para que ejerzan su derecho de defensa, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1º del C.G.P). Este término empezará a correr al día siguiente del vencimiento del término de los veinticinco (25) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**6º.** Notifíquese a la parte ejecutante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

**7º.** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo señalado en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**